No. 12 JUNIO 2010

GÉNERO Y JUSTICIA

LA "ÉTICA DEL CUIDADO" Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD[1]

Las teóricas feministas de la ética han sido, en buena medida, responsables de la recuperación contemporánea del llamado "sentimentalismo moral", originario de la Ilustración, dando como resultado lo que hoy se conoce como la "ética del cuidado".[2] Más allá de las variantes que presenta, el punto central de la "ética del cuidado" consiste en articular una importante crítica a la teoría moral sobre la que se erige el derecho moderno, la cual está basada exclusivamente en la razón.[3]

Una de las premisas básicas de la ética del cuidado consiste en afirmar que es imposible justificar nuestros compromisos con la justicia y la equidad sin aludir a los vínculos emocionales que nos unen o nos separan; es decir, sin hablar de cuidado y de empatía.[4] En otras palabras, si bien no es posible decir que una situación o acción es buena solamente porque suscita nuestra empatía o porque tenemos una afinidad o cercanía directa hacia ella, también es cierto que la razón por sí misma no es capaz de propiciar la motivación hacia el bien, la justicia o la equidad. Lo anterior se debe a que la razón es incapaz, por sí sola, de responder a la pregunta de ¿por qué es buena la justicia?, o ¿por qué es bueno el bien? Así, la ética del cuidado postula que los estándares éticos son producto de la mente en su conjunto; es decir, que incluyen la razón, los sentimientos y la imaginación.

Uno de los desacuerdos existentes entre la ética de la justicia y la ética del cuidado gira en torno a la idea de autonomía. La noción liberal de autonomía, que establece como ideal a un sujeto libre de cualquier restricción, es sustituida por la idea de "autonomía relacional". En lugar de aspirar a contar con un mayor "margen de maniobra" para la actuación individual, la ética del cuidado coloca a los sujetos en medio de una red de relaciones que, en conjunto, constituyen su horizonte moral y definen su catálogo de opciones disponibles. De este modo, la ética relacional no se conforma con la enunciación o "recitación de principios abstractos",[5] sino que busca responder a la pregunta de "¿cómo pueden los individuos estar mejor equipados para actuar moralmente?"[6] Es por eso que estipula que la argumentación moral, jurídica y política no puede concluir con la clarificación de las reglas morales, sino que debe atender al contexto al que se enfrenta. Así, la autonomía relacional busca localizar y aprovechar los espacios de libertad que están presentes *en medio de la interdependencia* humana.

Por otra parte, la ética del cuidado critica al liberalismo por hacer de la libertad y de la seguridad los únicos valores morales que dan sustento al entramado ético-jurídico. Según esta teoría, el liberalismo tiene una "deuda teórica" con las relaciones de cuidado, de amor y de confianza que sostienen propiamente la construcción liberal del sujeto y del mundo social. Por ejemplo, se dice que el liberalismo subestima el cuidado necesario que quienes ejercen la paternidad o cuentan con la tutela para ello proporcionan a los infantes, con el fin de que éstos se conviertan en sujetos morales competentes.[7] Dicha deuda es inaceptable, ya que la construcción de una moralidad adecuada, compleja y completa no puede depender "para su estabilidad, en fuerzas a las cuales no se

1 Agradecemos a la Dra. Amalia Amaya su orientación bibliográfica en el tema.

2 Michael Frazer, "John Rawls: Between two Enlightenments", *Political Theory*, Vol. 35, No. 6, 2007, p. 763. Se ha llamado "ética del cuidado" en oposición a la "ética de la justicia", la cual se considera centrada en la razón. Para ciertos teóricos, dicha oposición es inexacta ya que un adecuado sentido de la justicia incorporaría al cuidado como uno de sus elementos. Ver, por ejemplo Joan Tronto, "Beyond Gender Difference to a Theory of Care", *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, Vol. 12, No. 4, 1987.

3 Para ver la pluralidad de visiones que se enmarcan dentro de la ética del cuidado ver, por ejemplo: Virginia Held, "The Ethics of Care", en David Copp, *The Oxford Handbook of Ethical Theory* (Nueva York: Oxford University Press, 2006), p. p. 537-566, y Joan Tronto, *Op.cit.*

4 Michael Frazer, *Op.cit.*, p. 758 y Michael Slote, *The Ethics of Care and Empathy* (Nueva York: Routledge, 2007).

5 Joan Tronto, *Op.cit.*, p. 658.

6 Joan Tronto, *Op.cit.*, p. 657.

7 Ibid. p. 268.

PRÓXIMAS ACTIVIDADES

CONFERENCIA MAGISTRAL

"Obligaciones internacionales en materia de Derecho Humanos, acceso a la justicia y debido proceso"

En el marco del Primer Diplomado Virtual sobre Argumentación Jurídica: "Aplicación de los Estándares Internacionales de los Derechos Humanos y de la Perspectiva de Género"

Juan Carlos Gutiérrez, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

Santiago Corchera, Presidente del Comité Coordinador de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas

Martes 8 de junio

Se transmitirá por circuito cerrado en las Casas de la Cultura Jurídica
Se otorgará constancia con el 80% de asistencia

FOROS REGIONALES "JUSTICIA Y GÉNERO"

Convocan: Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución, SCJN, CJF, TEPJF y la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ)

Cuernavaca, Morelos
Viernes 18 de junio
10:00-17:30 hrs

Informes
17.19.36.00 ext. 1074;
57.28.23.00 exts. 2866, 2142 ó 2859

les otorga ningún reconocimiento moral".[8] Para la ética del cuidado, una teoría moral y jurídico-política que enfrente esta realidad y reivindique su déficit histórico debe considerar seriamente los requerimientos sociales que las relaciones de cuidado y empatía suponen para dar lugar a una sociedad próspera y justa.

Como ejemplo de la forma en la que desde la ética del cuidado se aborda los problemas actuales, dentro del debate sobre el ejercicio de la libertad de expresión como manifestación de odio o intolerancia (el "*hate speech*" en contra de minorías sexuales y grupos étnicos, entre otros), la ética del cuidado promovería establecer ciertas restricciones a la libertad de expresión a partir de la reflexión sobre "cuándo es correcto (o justo) interferir con las elecciones individuales autónomas, y cuándo los individuos tienen un derecho moral en contra de tal interferencia".[9] Sin lugar a dudas, los límites a las expresiones de odio con el fin de evitar el daño que este tipo de manifestaciones puede causar, deben definirse considerando las diferencias entre las expresiones que deben restringirse y aquéllas que, aunque potencialmente ofensivas, no deben ser eliminadas del ámbito público.

Lo anterior conduce a analizar otro concepto liberal que la ética del cuidado ha puesto a discusión: el de "respeto". Actualmente, se suele concebir que una persona "respeta" a otra cuando la primera no interfiere en su libertad y sus acciones, a condición de que la segunda guarde una distancia que impida el intercambio o la convivencia. Así, el respeto describe lo que podría calificarse como tolerancia, para algunos, pero como intolerancia, para otros. Para estos últimos, el respeto sería una dádiva generosa que consiste en "soportar" o "tolerar" al otro mientras se mantenga alejado, en sustitución de un esfuerzo genuino por entender y reconocer su autonomía y su libertad de elección. Como alternativa a esta noción, la ética del cuidado ha propuesto la idea de "consideración",[10] que supone una actitud *empática* hacia el otro, la cual conlleva el acercamiento adecuado que la justicia requiere.

Vista a través de la ética del cuidado, la imparcialidad –una de las nociones rectoras de la labor de impartir justicia– debe ser reinterpretada. Comúnmente se entiende a la imparcialidad como un sinónimo de objetividad y neutralidad. Sin embargo, a diferencia de la "sana distancia" que estas dos nociones pretenden interponer frente a lo que se observa, la noción de imparcialidad exige a los impartidores de justicia *colocarse empáticamente* en la posición de cada una de las partes y *considerar* alternativamente ambas perspectivas antes de proponer un veredicto.[11]

De esta forma, ser imparcial no significa ni tomar distancia, ni adoptar ciegamente la postura de una de las partes. Más bien implica que al juzgar, además de la razón es preciso utilizar la imaginación, la cual -de acuerdo con Hannah Arendt- constituye la piedra angular sobre la cual descansa la facultad del juicio.[12] En otras palabras, *considerar* e *imaginar* los diversos puntos de vista de las partes involucradas en un asunto, sería, para la ética del cuidado, la única forma de ser imparcial y resolver con justicia.

8 Annette Baier, "What do women want in a moral theory?", en Michael Slote, *Virtue Ethics* (Nueva York: Oxford University Press, 1997), p. 269.
9 Michael Slote, *Op.cit,* p.63. Se sugiere revisar el texto de Slote para observar las complejidades y sutilezas de este tipo de casos, así como una propuesta sobre cómo abordarlos desde el ámbito judicial, especialmente pp. 68-70 y 80-95.
10 Michael Frazer, *Op.cit.* p. 765.
11 Ver Hannah Arendt, "Truth and Politics", *Between Past and Future* (New York: Penguin Books, 1993), pp. 241-242.
12 *Ibidem.*

RECOMENDACIÓN BIBLIOGRÁFICA

"Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México", SEP, UNICEF, CIESAS, 2009

El estudio, realizado en 2008 y 2009, revela datos sobre la conciencia de género, los estereotipos, la convivencia entre niños y niñas, los espacios físicos y la violencia en el ámbito escolar básico en México. El trabajo muestra que a pesar de la existencia de un discurso institucional alrededor de la igualdad, la equidad y la no discriminación, éste no se encuentra internalizado entre las generaciones actuales. El informe constituye un acervo estadístico muy importante pues permite orientar el trabajo para diseñar, desarrollar e implementar políticas públicas en México en aras de continuar con las transformaciones estructurales para la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres, tanto desde el ámbito académico como desde el gubernamental.

Disponible en:
http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_article=809

La Coordinación General de Equidad de Género tiene como objetivo sensibilizar y formar en perspectiva de género a quienes desempeñan labores jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, así como propiciar la transversalización de la misma en la administración de los órganos que la componen.

Mtra. Mónica Maccise Duayhe
Coordinadora General del Programa de Equidad de Género Poder Judicial de la Federación
mmaccised@mail.scjn.gob.mx

Encargada del boletín:
Lic. Sandra López Dávalos
slopezd@cjf.gob.mx

Responsable del contenido:
Lic. Adriana Alfaro Altamirano

Diseño editorial y formación del boletín "*Género y Justicia*" por la Dirección General de Imagen Institucional del Consejo de la Judicatura Federal
Lic. José Antonio Hernández Martínez
Lic. Alexandra del Río Guerra
Lic. María Muñoz Ruíz

Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación